



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No.: 2 0 1 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 de la citada Ley No. 253-12, modifica el Artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles

AS

Página 1 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

fósiles y derivados del petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis puntos cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la referida Ley No. 253-12, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece

FS Página 2 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

el procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del citado Decreto No. 275-16, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del referido Decreto No. 275-16, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberá proceder a la clasificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.1 del referido Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuando se trate de solicitudes de compras de combustibles para su uso en sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.2 del citado Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de

FS

Página 3 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

utilizar dichos combustibles estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.2 del referido Decreto No. 307-01, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4.4 del indicado Decreto No. 307-01, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

Página 4 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que es preciso clasificar a las empresas de generación de energía eléctrica, en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ellas recibe el país por vía del consumo eléctrico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 125-01 General de Electricidad de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555-02 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749-02 y 494-07, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

VISTA: La Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Página 5 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, y el Reglamento de Aplicación instruido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo.

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 126-02 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002), emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del impuesto al consumo de combustibles fósiles e implantar un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por

 #
Página 6 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES


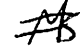
servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No.207-2021, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por este ministerio, con vigencia de un (1) año que, la cual entre otras disposiciones, establece: "(...) **CLASIFICAR**, como al efecto **CLASIFICA** a la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-72079-7, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-00-00-062, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE) INTERCONECTADA**, con una capacidad de generación nominal y efectiva de 61.2 MW y una capacidad de generación efectiva de 59.47 MW, con un consumo proyectado de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO (528,946.71)** galones mensuales de fuel oil No. 6 mensuales; **SETENTA Y DOS MIL CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE (72,004.79)** Mmbtu mensuales de Gas Natural mensuales y **ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO TRECE (11,710.13)** galones de Diésel (Gasoil Regular) mensuales, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI)". (Sic).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y el formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-001-78933 ambos de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la sociedad comercial **LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Luis Guerrero Feris, en calidad de Asistente del Presidente/Gerente, a través de los cuales solicita la Clasificación como Empresa Generadora de Electricidad.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2252 y de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006717, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), emitidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L.**, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad e inspección.


 Página 7 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, a saber Estatutos Sociales de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil diez (2010); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 74070SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "*Los Orígenes Power Plant*", No. 286979 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha siete (7) de septiembre de dos mil diez (2010), mediante la cual certifica la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, bajo el No. 1-30-72079-7.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222952462637 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2521961 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes Moore ULA, S.R.L, a los estados financieros de la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, correspondiente al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas de Generación Electricidad, entre el Estado Dominicano, debidamente representada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), y la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, suscrito en fecha quince (15) de junio de dos mil quince (2015).

Página 8 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTAS: Las copias fotostáticas de las facturas de compras de combustibles por parte de la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a junio de dos mil veintidós (2022).

VISTAS: Las copias fotostáticas de las facturas de ventas de energía eléctrica generada por las centrales de la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, correspondientes al mes de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la documentación que indica el Consumo de Combustible y Generación de Energía durante el periodo de mayo de dos mil veintiuno (2021) al mes de mayo de dos veintidós (2022) en la central de generación eléctrica de la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del documento que evidencia el destino de la energía eléctrica producida en la central de generación de la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, correspondiente a las transferencias de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la Republica Dominicana, Inc. (OC-SENI).

VISTA: La copia fotostática del informe con la indicación técnica de los generadores y el tipo de combustible utilizado, presentado por la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, y la evidencia de que la central de generación posee una capacidad instalada superior a 15 MW.

VISTO: La copia fotostática del informe de inspección técnica de fecha cuatro (4) de agosto dos mil veintidós (2022), elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), en torno a la visita al centro de generación de la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, realizada en fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), el cual indica, en síntesis, lo siguiente:

"Antecedentes. La Generadora Los Orígenes Power Plant, S.R.L., con el RNC No. 1-30-72079-7, es una empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica para ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Sus oficinas administrativas están ubicadas en la Av. Sarasota #75 Edificio La Colonial 5to Piso, Bella Vista, DN.

Página 9 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Mediante la resolución No.207-2021, de fecha 23 de septiembre 2021, recibió la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad (EGE) Interconectada y la asignación de un consumo proyectado de 528,946.71 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales (EGP-C) interconectado, 72,004.79 Mmbtu de Gas Natural mensuales y 11,710.13 galones de Gasoil Regular mensuales.

Por medio de la ventanilla virtual del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), con la solicitud de servicio No. SV-DCB-001-78933 de fecha 20 de junio de 2022, la empresa generadora también remitió una carta con fecha de 20 de junio de 2022, donde solicita la renovación de la resolución descrita en el párrafo anterior con la petición de que se le otorguen 1,800,000.00 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales, 100,000 Mmbtu de Gas Natural mensuales y 15,000 galones de Gasoil regular mensuales.

(...)

Informaciones técnicas:

- *Clasificación: Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada)*
- *Esta empresa tiene una capacidad instalada de 61.2 MW de potencia.*
- *Las generadoras tienen una capacidad de 59.47 MW de potencia efectiva*
- *Para la medición de la energía activa y reactiva, tienen 2 medidores en la subestación de generación, uno principal y otro de respaldo, habilitados y fiscalizados por el Organismo Coordinador (OC-SENI). Estos son marca Schneider, modelo 8650, con precisión de 0.2 S.*
- *Poseen medidores de flujo Proline Promass 80I, 83I para contabilizar la cantidad entrante de Gasoil y HFO a los motores generadores.*
- *Poseen medidores de flujo Proline Promass 80F, 83F para contabilizar la cantidad entrante de Gas Natural a los motores generadores.*
- *Combustibles que utilizan son: Fuel Oil No. 6 y Gasoil regular, adquiridos en el mercado local de combustibles con la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA), los cuales son transportados por empresas contratistas a sus centrales; también utilizan Gas Natural comprado a AES Dominicana y transportado por Tropigas Natural.*
- *Poseen en su central un tanque con capacidad de almacenaje de 822,103.40 galones de Fuel Oil No. 6, un tanque de asentamiento con capacidad de 9,510.04 galones de Fuel Oil No. 6 y un tanque de uso diario con capacidad de 21,133.76 galones de Fuel Oil No. 6, con una capacidad de almacenamiento total de 852,747.2 galones de Fuel Oil No. 6.*

Página 10 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- *Poseen dos tanques de almacenaje de 29,851.4 galones de Gasoil regular cada uno, para una capacidad de almacenamiento total de 59,702.90 galones de Gasoil regular y 3 tanques de 157 m3 cada uno, con una capacidad de almacenamiento total de 471 m3 de Gas Natural.*
- *Cuentan con 5 generadores en su central de generación, 3 generadores de 8.44 MW y 2 generadores de 17.08 MW para un total de 59.47 MW efectivos.*

(...)

Conclusiones:

La comisión luego de realizar el análisis de los datos presentados por la empresa entre el período de julio 2021 a junio 2022 en la Generadora Los Orígenes Power Plant S.R.L, también las informaciones aportadas por la Superintendencia de Electricidad y de igual manera, los datos obtenidos en el proceso de inspección, se presenta lo siguiente:

(...)

2. Los consumos proyectados resultantes del análisis hecho a la empresa Generadora Los Orígenes Power Plant, S.R.L., son los siguientes:

- **1,544,167.65** galones de Fuel Oil No. 6 EGP-C-Interconectado mensuales.
- **94,922.41** Mmbtu de Gas Natural mensuales.
- **13,681.29** galones de Gasoil regular EGP-C-Interconectado mensuales.

3. Esta cantidad significaría para el Estado Dominicano una devolución en Fuel Oil No. 6 de 62,863,065.03 mensuales, 3,692,481.75 en Gas Natural mensuales y en gasoil regular 911,721.17 mensuales, para un total anual de RD\$ 809,607,215.4 Esto así, basándonos en los precios actuales de los combustibles y los dos impuestos selectivos: específicamente el de Ley 112-00 y la ley Ad-Valorem (495-06), según el último aviso semanal de precios de los combustibles del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), publicado en fecha 29 de julio del 2022”.

VISTA: El acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE) celebrada en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), para conocer del informe técnico de inspección arriba citado, que indica:

AS

Página 11 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

"Descripción Técnica"

- *Capacidad nominal de generación* 61.2 Mw
- *Capacidad efectiva de generación* 59.47 Mw
- *Combustible que utiliza* Fuel Oil No. 6, Gas Natural y Gasoil Regular.
- *Consumo promedio mensual* 861,245.17 galones de Fuel Oil No.6 mensuales
68,119.05 Mmbtu mensuales.
10,522.20 galones de Gasoil regular mensuales.
- *Generación últimos doce meses* 179,968,704 KWh/año con Fuel oil No. 6
52,946,592 KWh/año con Gas Natural
- *Detalles de almacenamiento* Para Fuel oil No. 6 tienen capacidad de almacenamiento de 852,747.2, para Gasoil regular 59,702.90 y 471 M³ de Gas Natural.
- *Beneficiarios de la energía producida* Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, SENI
- *Sistema de medición* Medidores fiscales
- *Cantidades solicitadas mensualmente* 1,800,000 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales.
100,000 Mmbtu de Gas natural mensuales.
15,000 galones de gasoil regular mensuales
- *Propuestas en el informe técnico* **1,544,167.65** galones de Fuel oil No. 6 mensuales.
94,922.41 Mmbtu de Gas natural mensuales.
13.681.29 galones de Gasoil mensuales.

Igualmente, se dio a conocer la siguiente información, en atención a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 6 del Decreto No. 275-2016 del 14 de octubre de 2016:

- *Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda: 03-00-00-062*
- *Ratio de rendimiento del generador: Fuel Oil: 17.41 KWh/galón en fuel oil No.6 / 102.43 Kwh/Mmbtu en gas natural*
- *Verificación del instrumento de medición instalado: Ion Schneider, modelo 8650, con precisión de 0.25."*

AS

M
Página 12 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que recomienda de manera unánime la cantidad de **1,544,167.65** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales, **94,922.41** Mmbtu de gas natural mensuales y **13,681.29** galones de gasoil regular mensuales; conforme con los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad de los consumos de combustibles y generación en un periodo de doce (12) meses.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2008 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad, a la Dirección Jurídica, con la finalidad de evaluar la conformidad legal de la documentación que sustenta dicho expediente con la normativa vigente, a la solicitud formulada por la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICA, a la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-72079-7, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-00-00-062, como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD INTERCONECTADA (EGE-INTERCONECTADA)**, con una capacidad de generación nominal de 61.2 Mw y una capacidad de generación efectiva de 59.47 Mw, con un consumo proyectado de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO (1,544,167.65)** galones de fuel oil No. 6 mensuales; **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y UNO (94,922.41)** Mmbtu de Gas Natural mensuales y **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE (13,681.29)** galones de Diésel (Gasoil Regular) mensuales, para ser utilizados en la generación de energía eléctrica para venta al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). La presente clasificación es otorgada a los fines de que la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** que aplique, de los impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre

FS Página 13 de 15 *M*

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

PÁRRAFO I: Conforme datos aportados por la Dirección de Combustibles, el valor calorífico de los **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y UNO (94,922.41)** Mmbtu de Gas Natural de consumo mensual proyectado a la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, equivalen a **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y NUEVE (681,623.69)** galones mensuales de Fuel Oil.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada), otorgada a la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, tendrá vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de la presente resolución. Si **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, tiene interés en una nueva clasificación deberá solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta.

PÁRRAFO I: En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, deberá remitir trimestralmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las informaciones relativas a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, destino y generación producida, cantidad de combustibles consumidos en su proceso de producción de energía eléctrica y objeto de reembolso; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de este Ministerio, la Superintendencia de Electricidad y el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a lo dispuesto en el numeral 16, artículo primero, tabla I, de la resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por servicio por concepto de certificación de la presente Resolución es de **CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00)**.

Página 14 de 15

2022 / LOS ORIGENES POWER PLANT, S.R.L. / CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA INTERCONECTADA (EGP – INTERCONECTADA) / FUEL OIL NO. 6, DIÉSEL (GASOIL REGULAR) Y GAS NATURAL (GN).




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso, que se demuestre que la razón social sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena que la presente Resolución sea enviada a la Dirección de Combustibles y al Ministerio de Hacienda, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **LOS ORÍGENES POWER PLANT, S.R.L.**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
